

I. AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AN) y ACTUACIÓN COMO GESTOR ENTRE AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL (ALYC I) Y CLIENTE.

<p>ACTUACIÓN DEL AN COMO GESTOR ENTRE ALYC INTEGRAL Y CLIENTE.</p> <p>NORMAS 2013.</p> <p>TÍTULO VII.</p> <p>CAPÍTULO I.</p> <p>ARTÍCULO 4° inciso a).</p>	<p>El AGENTE DE NEGOCIACIÓN (AN) puede actuar como gestor entre el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL (ALYC INTEGRAL) y el CLIENTE, siempre por cuenta y orden del ALYC INTEGRAL con el que tenga un CONVENIO y en la medida que se trata de CHEQUES emitidos por el ALYC INTEGRAL a favor del CLIENTE o viceversa.</p> <p>Este servicio del AN debe estar incluido dentro de los CONVENIOS del AN con el ALYC INTEGRAL y ser solicitado en forma expresa por el CLIENTE.</p> <p>A los efectos del pago a CLIENTES, el ALYC INTEGRAL puede emitir CHEQUES:</p> <p>(1) librados a favor del CLIENTE con clausula “no a la orden” conforme lo requerido en el artículo 3° del TÍTULO XI de las NORMAS 2013 y/o,</p> <p>(2) librados a la orden del CLIENTE cruzados para ser depositados en cuenta, conforme lo requerido en el artículo 4° del TÍTULO XI de las NORMAS 2013.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del TÍTULO XI, el ALYC INTEGRAL podrá recibir del CLIENTE del AN:</p> <p>(1) CHEQUES librados a favor del ALYC INTEGRAL contra cuentas corrientes abiertas en Entidades Financieras del país de titularidad o co titularidad del CLIENTE y,</p> <p>(2) CHEQUES librados a favor del CLIENTE con endoso completo a favor del ALYC INTEGRAL.</p>
--	--

II. AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALYC) LIMITADO SÓLO A OPERACIONES CON FONDOS PROPIOS EN CONTRATOS DE FUTUROS Y CONTRATOS DE OPCIONES SOBRE FUTUROS.

<p>“ALYC PROPIO PARTICIPANTE DIRECTO” SÓLO LIMITADO A OPERACIONES CON FONDOS PROPIOS EN FUTUROS Y OPCIONES SOBRE FUTUROS.</p> <p>NORMAS 2013.</p> <p>TÍTULO VII.</p> <p>CAPÍTULO II.</p>	<p>A las personas jurídicas que soliciten a CNV inscripción como AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALYC), presentando acta de directorio de la entidad de donde surja:</p> <p>(1) que su actuación se limitará solamente a registrar operaciones en CONTRATOS DE FUTUROS y CONTRATOS DE OPCIONES SOBRE FUTUROS negociados en MERCADOS bajo competencia de la CNV, por cuenta propia y con FONDOS PROPIOS,</p> <p>(2) que bajo ninguna circunstancia la ENTIDAD ofrecerá servicios de intermediación a terceros para operaciones en CONTRATOS DE FUTUROS y CONTRATOS DE OPCIONES SOBRE FUTUROS negociados en MERCADOS bajo competencia de la CNV,</p> <p>(3) que la ENTIDAD no abrirá cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar en CONTRATOS DE FUTUROS y CONTRATOS DE OPCIONES SOBRE FUTUROS dentro de MERCADOS bajo competencia de la CNV, y</p> <p>(4) que la ENTIDAD cuenta con un patrimonio neto superior a PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000),</p> <p>sólo le serán de aplicación los siguientes artículos del Capítulo II del Título VII de las NORMAS 2013: artículos 1° (con excepción de la regla general del último párrafo), 13, 17 (con excepción de los incisos c), e), g), h), l), m), o), p), t), u), x), y), z)), 19 (con excepción de los incisos a), b), c), d) y e)), 21, 23, 24, 25, 26, 27, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59 (con excepción de los incisos e), f) y g) y 60. En lo que respecta al artículo 22 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS 2013, deberán acreditar un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del patrimonio neto mínimo exigido para esta categoría, observando las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I Mercados del Título VI. Los ALYC que actúen bajo esta categoría podrán negociar en los MERCADOS en la medida que cuenten con Membresía correspondiente.</p>
--	--

